EL GEFE POLITICO SUPERIOR Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUATEMALA A LOS PUEBLOS DE SU COMPRENCION.

Desde el feliz suceso de nuestra independencia, ha considerado el Supremo Gobierno de absoluta necesidad atender con preferencia al resguardo de nuestros puertos, precaviendo de esta suerte los males que acaso por nuestra emancipacion intentaria hacernos la nacion de quien antes dependiamos.

Hacerse respetar de los extraños, es el primer objeto en que debe ocuparse un estado naciente. El orden y la politica demarcan esta economía á todo hombre que se precie de sentido comun.

Mas como este plan de defensa en nuestras fronteras, no era una empresa de menos valer, al paso que las apuradas circunstancias del Estado no presentaban al Gobierno un presupuesto capáz de cubrir unos gastos de tamaña magnitud, tuvo á bien por entonces evitár un refuerzo para el cual era indispensable exigír alguna suma á los vecinos del paiz.

La hacienda pública se halla en la mayor deficiencia. El Estado ya demanda providencias activas para su defensa. Se ve amenazado, ó por corsarios que quieren robár impunemente nuestras riquezas depositadas en los puertos del Norte, ó por una invasion de tropas de los Soberanos aliados de Europa, dirigida á atacár á las Américas.

Aunque semejantes noticias no son de creérse. Aunque no hay fundamentos ciertos de ellas; y aunque hay datos para persuadirse que por ahora no debe darse assenso á las especies comunicadas por una carta particulár, que se refieren á voces que corrian en un pais como Kinston en Jamaica, en donde son frecuentes las falsas que se divulgan, el Supremo Gobierno estima de su deber adoptár medidas utiles y de precaucion para todo evento. Es un don inestimable el de nuestra libertad. La hemos adquirido, y no es prudencia dexár su seguridad para los ultimos momentos.

En tales circunstancias, no pudiendo recaudarse la contribucion decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en su ley de 1. de Diciembre ultimo con la prontitud que es de desearse, decretó la misma Asamblea en 18 del proximo Marzo: que con respecto á la provincia de Guatemala, el Gefe Politico Superior,

y la Diputacion Provincial consulten al Gobierno el modo de llevar à efecto la exaccion de los ciento cincuenta y tres mil seiscientos cinco pesos uno y cuartillo reales que corresponden à la Capital y sus partidos, en los doscientos setenta y dos mil quinientos setenta pesos que en 19. de Enero concedió al Gobierno pudiese exigir á las provincias para la subsistencia annual de los puertos, con la posible proporcion, y entendiendose á cuenta de las contribuciones decretadas como consulta el mismo Gobierno.

La Diputacion hizo la que se le previno, y fuè aprobada con las modificaciones que se expresan en las dos ordenes de 3. del corriente que se han transcripto literalmente á los Gefes Politicos subalternos.

Segun ellas, y lo acordado por la Diputacion deben contribuir por ahora. Guatemala con diez mil pesos. Sacatepequez con cinco mil. Chimaltenango con cinco mil. Sololá con cuatro mil. Totonicapám y Güegüetenango con cinco mil. Quesaltenango con seis mil. Chiquimula con cinco mil. Suchitepequez con cinco mil. Verapaz con tres mil, y Escuintla con dos mil.

Para la recaudacion de estas cantidades que acienden á cincuenta mil pesos, deberá observarse la Instruccion siguiente.

1.° *Los Gefes Politicos Subalternos al tercero dia de recibida esta, y de acuerdo con las Municipalidades de las Cabezeras respectivas, distribuiràn con la posible proporcion la cantidad que corresponda á cada pueblo.*

2. *La Municipalidad de cada uno de estos, harà la distribucion de lo que toque à cada vecino.*

3. *El cobro ò recaudacion, lo verificarán los Alcaldes en el término de 15 dias contados desde el en que reciban el repartimiento de los Gefes politicos y Municipalidades, baxo su mas estrecha responsabilidad.*

4. *Las cantidades recaudadas las entregarán inmediatamente à los Gefes politicos, y estos las custodiarán en una arca de tres llaves que tendràn, una el mismo Gefe politico, otra un individuo nombrado por la misma Municipalidad, y la otra uno de los Sindicos.*

5. *Verificado asi, deben ponerlas à disposicion del Intendente dandole con oportunidad el correspondiente aviso.*

6. *Todo lo prevenido se cumplirà sin demora alguna baxo la mas estrecha responsabilidad de todos los funcionarios que en esto intervengan, quienes no perderàn de vista el importante objeto à que es destinada esta contribucion.*

7. *La recaudacion de los diez mil pesos que corresponden à esta Capital, la hará la Municipalidad, pidiendo al Consulado, si lo creyese oportuno, las noticias que estime necesarias.*

8. *A cada contribuyente se darà un recibo que acredite la cantidad que ha dado; y al efecto se acompaña competente número de boletines impresos.*

Los contribuyentes lo verificaràn à cuenta del cupo que les asigna la tarifa de dicha contribucion general quedando cada uno para su resguardo con la boleta de recibo que à su tiempo presentarà, para no pagar segunda vez; pues esto no es mas que adelantar ahora su pago, desempeñando de esta suerte el ciudadano su primer deber, compendiado en sostener la libertad de la Patria, al mismo tiempo que con esto, atiende à sus verdaderos intereses sacrificando una parte de ellos á la conservacion de los demás. Diputacion provincial de Guatemala abril 18 de 1824.

Alexandro Diaz — *Josè Santiago Milla.*

Cabeza de Vaca.

José Mariano Dominguez. — *Joaquin del Campo.*

J. Iginio Sanchez. — *Juan Josè de Echeverria.*

Josè Gregorio Carrascoso. — *José Venancio Lopez.*

Por Arevalo.